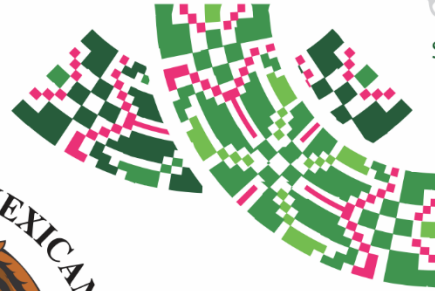


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
53 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0431.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2026.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

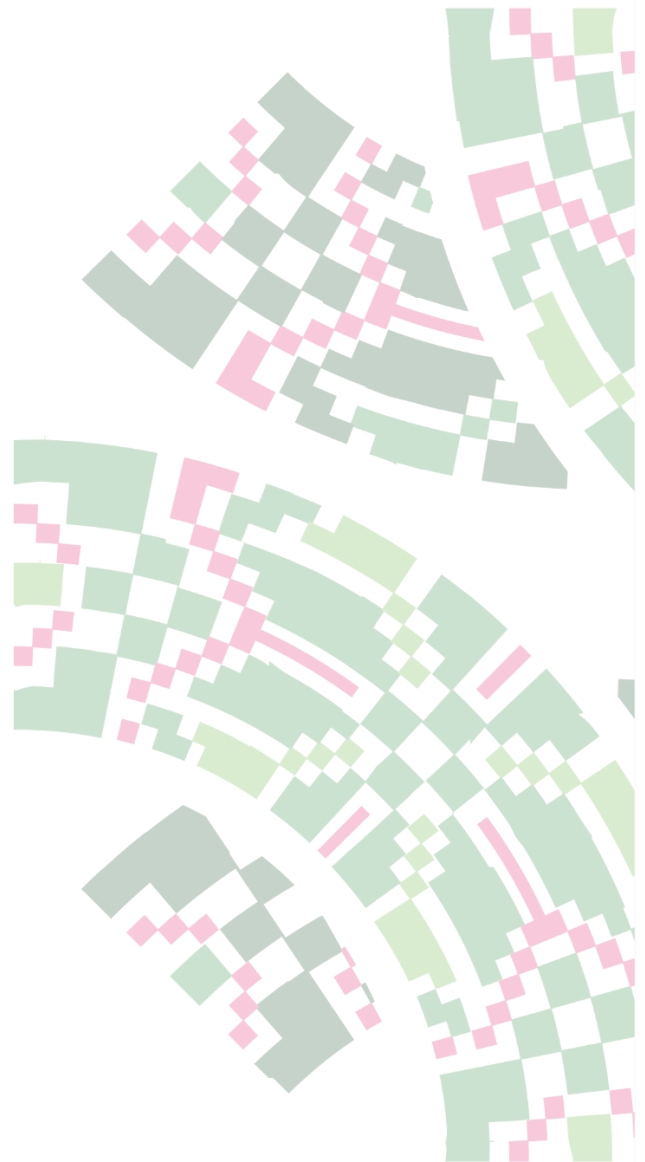
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0431

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 79,778,920.39
Impuestos	2,853,967.97
Impuestos Sobre los Ingresos	1,007,398.27
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	900,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00



Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 79,778,920.39
Otros Impuestos	102,398.27
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	500,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,332,135.37
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	957,135.37
Otros Derechos	125,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	12,052.12
Productos	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	2,382.21
Aprovechamientos	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	167,513.71
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	167,513.71
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	76,757,438.71
Participaciones	30,538,184.17
Aportaciones	40,112,420.65
Convenios	5,000,000.00



Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 79,778,920.39
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:



	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	20.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 52.22
II. Servicio comercial	\$208.00
III. Servicio industrial	\$312.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$20.75
b) Comercial	\$159.81
c) Industrial	\$215.84
abarrotes	\$ 88.20
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	\$ 672.43
Gasolinera	\$ 647.52
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	\$320.00
2. Localidad intermedia	\$498.00
3. Localidad lejana	\$799.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 64.80
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 330.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$50.00
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
b) Contrato de conexión	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
c) constancia de no adeudo	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$192.00
3. industrial	\$480.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00



Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	11.30
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.35	7.25
c) inhumación temporal de bóveda	3.35	6.69
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		5.00
b) Exhumación de restos		11.50
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		0.5
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00



**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA		
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	3.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	5.00
	\$	50,001		\$ 60,000	6.00
	\$	60,001		\$ 80,000	7.00
	\$	80,001		\$ 100,000	8.00
	\$	100,001		\$ 300,000	9.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	14.04
	\$	1,000,001		en adelante	15.12
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA		
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	4.00
	\$	40,001		\$ 50,000	5.00
	\$	50,001		\$ 60,000	6.00
	\$	60,001		\$ 80,000	7.00
	\$	80,001		\$ 100,000	8.00
	\$	100,001		\$ 300,000	9.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	14.04
	\$	1,000,001		en adelante	15.12
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA		
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	7.56
	\$	300,001		\$ 1,000,000	8.64
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	9.72
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	14.04
	\$	10,000,001		en adelante	15.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	



b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	5.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2026	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	1.00
1960-1969	1.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MLLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50



VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.76
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	3.30
4. Vivienda campestre	3.88
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.32
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.73
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.30
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	3.24



4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	3.24	
5. Gasolineras y talleres en general	6.22	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	4.32
1,001	10,000	4.32
10,001	1,000,000	4.32
1,000,001	en adelante	4.32
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.00	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5.76
1. 10 a 20 predios	7.00
2. 21 a 30 predios	10.00
3. 31 en adelante	12.00
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.15
2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	1.86
3. De granito	3.11
4. De mármol y otros materiales	4.35

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00



VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	2.78
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.15
b) En días y horas inhábiles	4.50
c) En días festivos	4.50
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.01
b) En días y horas inhábiles	9.85
c) En días festivos	9.85
V. Registro de sentencia de divorcio	3.88
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	1.73
VIII. Búsqueda de datos	0.12
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23



X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XII. anotación marginal	0.58
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XIV. copia certificada de apéndice	0.58
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58
XVII. expedición de actas foránea	3.00
XVIII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	0.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	100,00
				2.00



	100,01	200,00	3.00
	200,01	500,00	4.50
	500.01	1,000.00	4.00
	1,000,01	1,500.00	4.50
	1,500,01	5,000.00	5.00
	5,000,01	en adelante	5.50

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
a) En comunidades	3.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.



**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Refrendo fierro, señal de sangre	0.55
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VII. Cartas de no propiedad	1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	CUOTA
IX. copia simple	\$0.50

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	3.00
\$ 100,001 en adelante	5.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1. Cabecera	3.0
2. Comunidades	6.0
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.58
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	No aplica
e) certificado de no adeudo	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.16



c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00
e) Alta al padrón catastral	2.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	No aplica
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	No aplica
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	25.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00



f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	25.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	25.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	25.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
	UMA



III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	8.00	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.38	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	0.60	
c) Permiso para eventos privados	7.00	
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial		
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	5.76	
2.- Permiso de agua potable por año	115.10	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	23.02	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios		
a) Eventos Diurnos	10.39	
b) Eventos nocturnos	20.79	
c) Mixtos	15.58	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	15.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	15.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	14.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00



ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	7.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00
aañ) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aañ) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00
aañ) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00
aañ) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00
aañ) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente	10.00
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00



aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00
aaU) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20) .	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	CUOTA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00



j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE



SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	20.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SEPTIMO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua para uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo de todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas



Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	<p>1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones</p> <p>2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio</p> <p>3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas</p>	<p>* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7%.</p> <p>*promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes</p> <p>*Actualizar los tramites catastrales en un 80%</p>
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	<p>1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes</p> <p>2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales</p>	Lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	<p>1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes</p> <p>2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida</p>	Obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos

ANEXO II

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras nominales)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,666,499.74	35,706,494.73		
A. Impuestos	1,007,398.27	1,037,620.22		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	515,000.00		
D. Derechos	1,332,135.37	1,372,099.43		
E. Productos	12,052.12	12,413.68		
F. Aprovechamientos	2,382.21	2,453.68		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-		
H. Participaciones	30,538,184.17	31,454,329.70		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89	1,140,038.91		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	167,513.71	172,539.12		



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,112,420.65	46,465,793.27	
A. Aportaciones	40,112,420.65	41,315,793.27	
B. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	79,778,920.39	82,172,288.00	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	79,778,920.39	82,172,288.00	

ANEXO III

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2022¹	2023¹	2024¹	2025²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			30,453,191	34,834,465
A. Impuestos			753,620	978,057
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	500,000
D. Derechos			755,959	1,293,335
E. Productos			13,024	11,701
F. Aprovechamientos			1,000	2,313
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			26,762,808	30,811,828
I. Incentivos Derivados de la Colaboración			1,999,563	1,074,596
Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			167,217	162,635



2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)		38,711,442	38,423,671
A. Aportaciones		38,711,442	38,423,671
B. Convenios		-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		69,164,633	73,258,136
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		69,164,633	73,258,136

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		79,778,920.39
Ingresos de Gestión		2,853,967.97
Impuestos	Recursos Fiscales	1,007,398.27
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		102,398.27
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,332,135.37
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	957,135.37
Otros Derechos	Recursos Fiscales	125,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	12,052.12
Productos	Recursos Fiscales	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,382.21
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	167,513.71
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

ANEXO VII

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial		al millar			al millar			UMA 113.14 Valor Diario 2025	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	



b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ella		1.10		1.10		0%		IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso industrial		1.10		1.10		0%		IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75		0%		IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50		0.50		0%		IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%		50%			0%		IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	estimulo	minimo	estimulo	minimo					
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00		0%		IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50		0%		IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00		0%		IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50		0%		IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00		0%		IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	estimulo	minimo	estimulo	minimo					
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00		0%		IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50		0%		IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00		0%		IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50		0%		IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00		0%		IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	3.00%		3.00%			0%		IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0%		IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%		1.33%			0%		IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		20.00		20.00		0%		IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%			0%		IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00		0%		IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0%		IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio doméstico		52.22		52.22		0%		IGUAL	
II. Servicio comercial		208.00		208.00		0%		IGUAL	
III. Servicio industrial		312.00		312.00		0%		IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica		20.00		20.00		0%		IGUAL	
b) comercial		154.00		154.00		0%		IGUAL	
c) industrial		208.00		208.00		0%		IGUAL	
abarrotés		88.20		88.20		0%		IGUAL	
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora		672.43		672.43		0%		IGUAL	
gasolinera		647.52		647.52		0%		IGUAL	
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera (pipa)		320.00		320.00		0%		IGUAL	
2. localidad intermedia (pipa)		498.00		498.00		0%		IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)		799.00		799.00		0%		IGUAL	
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50%		50%			0%		IGUAL	



e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%			60%		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00		3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.						0%	NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05%			0.05%		0%	IGUAL	5 AL MILLAR
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00		1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.00		1.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50		0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.15		0.15		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50		0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.50		0.50		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.50		0.50		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		0.50		0.50		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.50		0.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50		0.50		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		5.76		5.76		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		3.30		3.30		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		3.88		3.88		0%	IGUAL	
Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.32		2.32		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.73		1.73		0%	IGUAL	



3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.30		2.30	0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.00		2.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00		3.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00		3.00	0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	3.24		3.24	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	3.24		3.24	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	6.22		6.22	0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
De 1 hasta 1000	4.32		4.32	0%	IGUAL
De 1001 hasta 10000	4.32		4.32	0%	IGUAL
De 10001 hasta 1000000	4.32		4.32	0%	IGUAL
De 1000001 en adelante	4.32		4.32	0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo					
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5.76		5.76	0%	IGUAL
10 a 20 predios	7.00		7.00	0%	IGUAL
21 a 30 predios	10.00		10.00	0%	IGUAL
31 en adelante	12.00		12.00	0%	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.					
I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	1.15		1.15	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.44		1.44	0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	1.15		1.15	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	1.55		1.55	0%	IGUAL
2. De cantera	1.86		1.86	0%	IGUAL
3. De granito	3.11		3.11	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	4.32		4.32	0%	IGUAL
* Servicio de Tránsito y Seguridad					
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00		3.00	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.24		3.24	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00		3.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					



IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00		4.00	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.						
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00		5.00	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	NUEVO	SIN COSTO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplicencia con consentimiento a menores de edad	2.78		2.78	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina	2.88		2.88	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	4.03		4.03	0%	IGUAL	
c) En días festivos	4.03		4.03	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	7.01		7.01	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	9.85		9.85	0%	IGUAL	
c) En días festivos	9.85		9.85	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	3.88		3.88	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58		0.58	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	1.73		1.73	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.12		0.12	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23		0.23	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3		3	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0		0	0%	NUEVO	SIN COSTO
XII. anotación marginal	0.58		0.58	0%	IGUAL	
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58		0.58	0%	IGUAL	
XIV. copia certificada de apéndice	0.58		0.58	0%	IGUAL	
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58		0.58	0%	IGUAL	
XVI. expedición de actas foránea	3		3	0%	IGUAL	
XVII. pago extemporáneo por registro de actas de defunción	0.5		0.5	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	3.00		3.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	2.00		2.00	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	3.00		3.00	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00	4.50		4.50	0%	IGUAL	



De 500.01 hasta 1000.00		4.00		4.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		4.50		4.50		0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		5.00		5.00		0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		5.50		5.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		5.00		5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		7.00		7.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.00		7.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00		20.00		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles en cabecera municipal, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00		2.00		0%	IGUAL	
a) En comunidades		3.00		3.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00		2.00		0%	IGUAL	



* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.55		0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55		0.55		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55		0.55		0%	IGUAL	
V. Refrendo fierro, señal de sangre	0.55		0.55		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15		0.15		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0%	NUEVO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%	NUEVO	
IX. copia simple		0.50		0.50	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar	2.00	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar	3.00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo							
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):							
1. Cabecera	3.00		3.00		0%	IGUAL	
2. Comunidades	6.00		6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.58		1.58		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.58		1.58		0%	IGUAL	
a) Certificado de no adeudo	2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.16		2.16		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50		0.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00		5.00		0%	IGUAL	
e) Alta al padrón catastral	2.00		2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado público							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00		1.00		0%	IGUAL	
por traslado, más	1.00		1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00		1.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00		1.00	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00		1.00	0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.					
* Servicios de ecología y medio ambiente					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00		2.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	25.00		25.00	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00		20.00	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00		10.00	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00		10.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	25.00		25.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00		1.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00		30.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00		15.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00		20.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	25.00		25.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	25.00		25.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00		15.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00		10.00	0%	IGUAL



XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00		20.00	0%	IGUAL	
* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		1.00		1.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.50		0.50	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara máximo por día por m2		8.00		8.00	0%	IGUAL	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales							
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente hasta 4 mts		0.38		0.38	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente		0.60		0.60	0%	IGUAL	
3. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente de 5 mts en adelante				0.56	0%	NUEVO	
C) permiso para eventos privados		7.00		7.00	0%	IGUAL	
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial							
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año		5.76		5.76	0%	IGUAL	
2.- Permiso de agua potable por año		115.10		115.10	0%	IGUAL	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea		1.15		1.15	0%	IGUAL	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras		23.02		23.02	0%	IGUAL	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios							
a) Eventos Diurnos		10.90		10.90	0%	IGUAL	
b) Eventos nocturnos		20.79		20.79	0%	IGUAL	
c) Mixtos		15.58		15.58	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		10.00		10.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00		6.00	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00		3.00	0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00	0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00		30.00	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		15.00		15.00	0%	IGUAL	



h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	15.00		15.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00		3.00	0%	IGUAL
k) Falta de placas	6.00		6.00	0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL
m) Falta de licencia	6.00		6.00	0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00		4.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00		3.00	0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.00		14.00	0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	14.00		14.00	0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00		40.00	0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00		4.00	0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00		7.00	0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	5.00		5.00	0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	3.00		3.00	0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00		15.00	0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00		15.00	0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00		6.00	0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00		3.00	0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00		7.00	0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00	0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00		7.00	0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00		7.00	0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00		7.00	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00		6.00	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00		3.00	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00		4.00	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00		8.00	0%	IGUAL
an) Intento de fuga	12.00		12.00	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00		8.00	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00		3.00	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	7.00		7.00	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00		4.00	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00		8.00	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00		7.00	0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00		8.00	0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón	3.00		3.00	0%	IGUAL



av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00			8.00	0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00			10.00	0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00			10.00	0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00			10.00	0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00			5.00	0%	IGUAL	
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00			8.00	0%	IGUAL	
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aañ) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aañ) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aañ) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aañ) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00			15.00	0%	IGUAL	
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aañ) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00			11.00	0%	IGUAL	
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00			10.00	0%	IGUAL	
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00			8.00	0%	IGUAL	
aañ) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00			10.00	0%	IGUAL	



aav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	9.00			9.00	0%	IGUAL
aaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	12.00			12.00	0%	IGUAL
aax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	10.00			10.00	0%	IGUAL
aaay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	6.00			6.00	0%	IGUAL
aaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	8.00			8.00	0%	IGUAL
aaa) No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	10.00			10.00	0%	IGUAL
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.	5.00			5.00	0%	IGUAL
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos	8.00			8.00	0%	IGUAL
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	12.00			12.00	0%	IGUAL
aaae) Comer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos	15.00			15.00	0%	IGUAL
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	10.00			10.00	0%	IGUAL
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	5.00			5.00	0%	IGUAL
aaah) Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.	300.00			300.00	0%	IGUAL
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.	300.00			300.00	0%	IGUAL
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	300.00			300.00	0%	IGUAL
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas	10.00			10.00	0%	IGUAL
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;	6.00			6.00	0%	IGUAL
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	8.00			8.00	0%	IGUAL
aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	10.00			10.00	0%	IGUAL
aaañ) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos	3.00			3.00	0%	IGUAL
aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	25.00			25.00	0%	IGUAL
aaap) Circular con puertas abiertas	9.00			9.00	0%	IGUAL
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	15.00			15.00	0%	IGUAL
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	50.00			50.00	0%	IGUAL
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;	20.00			20.00	0%	IGUAL



aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento		40.00		40.00	0%	IGUAL
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento		100.00		100.00	0%	IGUAL
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		40.00		40.00	0%	IGUAL
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.		300.00		300.00	0%	IGUAL
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.		300.00		300.00	0%	IGUAL
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar		300.00		300.00	0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%		0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.					0%	NUEVO
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%		0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).					0%	NUEVO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					0%	NUEVO
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sanción será	doble		doble			IGUAL
* Infracción Ley ambiental	según Ley		según Ley			IGUAL
* Infracción Ley de Catastro	según Ley		según Ley			IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil						
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).						
* Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00		120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00	0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00		100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento		100.00		100.00	0%	IGUAL



h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal		70.00		70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00		100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00		80.00	0%	IGUAL
* Infracción Reglamento de comercio						
* Multas Diversas						
OTROS APROVECHAMIENTOS						
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.						
Un aprovechamiento de	20.00		20.00		0%	IGUAL
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
TRANSITORIOS						
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :						
enero	15%		15%		0%	IGUAL
febrero	10%		10%		0%	IGUAL
marzo	5%		5%		0%	IGUAL

ANEXO VIII

**MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026**

CONCEPTO	IMPORTE		
EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO, YA QUE NO SE DISPONE DE LA MEDICION DE AGUA ENTREGADA POR QUE NO SE CUENTA CON MEDIDORES, SOLO SE REALIZO EL AJUSTE DE ACUERDO CON EL INPP PUBLICADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025.			
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	%
		-	



INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$		%
		-		
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$		%
		-		
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>			
		<i>Título de concesión</i>		
TOTAL (<i>SSn+EEEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$		%
		-		
$TME_n = \frac{SS_n + EE_n + D_n + DR + CF_n + In}{QD_n}$	<i>TME_n =</i>	-		
		-		
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TME_n =</i>	2.97%	INPP	TASA ANUAL
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$		
		-		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$		
		-		
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$		
		-		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	2.97%		
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$		
		-		

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.



D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)